

PROCESO INFRACCIONAL EN CAROU

PRESUMARIO (art. 241).

Se puede disponer la reserva de las actuaciones hasta por un año.

AUDIENCIA INDAGATORIA (art. 242 y 244).

Se debe fijar en un plazo de 10 días hábiles.

Es preceptiva la presencia de Juez y Fiscal bajo pena de nulidad.

Contenido:

- se recibe la declaración del denunciado si comparece,
- se cita a los denunciados, cuya inasistencia no suspenderá la mismas,
- se cita al Fiscal, cuya inasistencia implicará la nulidad absoluta de la Audiencia.

Se da vista al Fiscal quién puede solicitar:

- prueba,
- iniciación del sumario,
- la clausura fundada,
- un plazo de 10 días hábiles para evacuar el traslado por la complejidad del asunto.

NOTIFICACIONES (art. 243).

A los denunciados en el domicilio de la denuncia del parte o del acta de detención de la mercadería. En el primer decreto se le intima la constitución de domicilio dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados.-

A domicilio se notifica:

- la citación a audiencia indagatoria,
- la instrucción de sumario,
- el auto de manifiesto,
- el traslado de ala acusación,
- el que dispone la clausura ,
- la sentencia definitiva,
- las que disponga el Juez.

CLAUSURA (art. 245).

Si el Fiscal la solicita, se dispone sin más trámite en forma inapelable.

SUMARIO (art..246).

La resolución debe incluir :

- nombre de los denunciantes
- nombre de los denunciados
- calificación de la infracción

Se impugna con recurso de Reposición y Apelación: 6 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

- se tramita en pieza separada
- efecto no suspensivo

AMPLIACION SUMARIAL (art. 247).

MANIFIESTO – 10 días (denunciante y denunciado pueden ofrecer prueba)

PRUEBA - máximo 40 días hábiles para su diligenciamiento y 90 días corridos si debe diligenciarse en el extranjero.

Vencido traslado al Fiscal por 10 días hábiles, que podrá ofrecer la prueba que estime pertinente.

Si el Tribunal rechaza los medios de prueba será apelable con efecto diferido.

CONFESION (art. 248)

Si confiesa la infracción se abre el **PLENARIO** con traslado al Fiscal por 9 días hábiles y se dicta sentencia.

ACUSACION (ART. 249)

Traslado al Fiscal – 30 días corridos para que interponga acusación o pida clausura.

*Si no acusa en plazo pasa al Fiscal subrogante, dejándose constancia en autos y comunicándose a Fiscalía de Corte.

CONTESTACION (art. 250).

Traslado a los acusados – 30 días corridos.
Vencido pasa a sentencia.

PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA – 30 días hábiles

EJECUCION DE LA SENTENCIA (art. 252).

Ejecutoriada la sentencia el expediente o testimonio del mismo debe remitirse a la DNA y a la DGI para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción efectúen la liquidación de los tributos y demás adeudos.

Agregadas las liquidaciones el Fiscal solicitará la intimación del cumplimiento de la sentencia con plazo de 3 días hábiles bajo apercibimiento de iniciar vía de apremio.

Vencido el plazo de intimación el Fiscal solicitará embargo genérico y/o específico.

REMATE (art. 253) .

BASE 2/3 PARTES del valor en aduana.

Si no hay postores se saca nuevamente a remate sin base y al mejor postor.

DISTRIBUCION DEL PRODUCIDO DEL REMATE (art. 254).

20 % para el fondo creado por la ley 15.809

50% para el Fondo de Mejor Desempeño

30% para Rentas Generales

Si se frustra el remate por falta de oferentes la DNA puede solicitar al Juzgado la donación o destrucción de la mercadería.

INCIDENTES (art. 255).

Se tramitan por pieza por separado de acuerdo a lo previsto por los arts. 318 a 322 del CGP.

GRACIELA M. CAMPOS SANTO
ACTUARIA